



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2013-00885-00

En atención a la solicitud de actualización de oficios presentada por el demandado [Fl. 88] y una vez revisado el expediente, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. En auto del 18 de julio de 2013, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular – mínima cuantía – a favor de Carlos Arturo Camacho Castro y a cargo de Luis Rodolfo Rodríguez Rodríguez y **Ramiro Almeciga Prieto**. [Fl. 16 Cuad. Principal]

2. Así mismo, en auto del 05 de agosto de 2013, se aceptó la caución prestada y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

*«[...]embargo de los bienes y/o remantes que por cualquier motivo de lleguen a desembargar y le correspondan al aquí demandado **RAMIRO ALMECIGA PRIETO**, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 2012 -0818 [...].» [Subrayado fuera del texto]*

*«[...]embargo de los bienes y/o remantes que por cualquier motivo de lleguen a desembargar y le correspondan al aquí demandado **RAMIRO ALMECIGA PRIETO**, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 2012 -0414 [...].»*

*«[...]embargo de la cuotas de participación que posea el demandado **RAMIRO ALMECIGA PRIETO** en la sociedad **TECNICOS ALMECIGAS Y RODRIGUEZ CIA LTDA** [...].» [Fl. 12 Cuad. Medidas de Cautelares]*

3. En ese orden de ideas, al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Bogotá se le comunicó la medida cautelar decretada, por medio de Oficio No. 3048 del 20 de agosto de 2013 [Fl. 14 Cuad. Medidas Cautelares]. El citado Despacho a través de su Oficio No. 2840 del 18 de octubre de 2013, informó a esta sede judicial que en auto del 30 de septiembre del mismo año, tomaba nota del embargo de remantes dentro de su proceso 2012-818 de Bancolombia contra el aquí demandado [Fl. 17 Cuad. Medidas Cautelares].

4. En Oficio No. 151 del 29 de enero de 2014, el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Bogotá informó que declaró la terminación de su proceso 2012-818 por pago total de la obligación y ordenó el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-767615, propiedad del demandado, dejando el citado bien a disposición de esta sede judicial en atención al embargo de remanentes comunicado en Oficio No. 3048 del 20 de agosto de 2013. Así mismo allegó el **Oficio No. 150** del 29 de enero de 2014 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, por medio del cual le comunicaba la anterior decisión [Fls. 19 - 22 Cuad. Medidas Cautelares].

5. La parte demandante en el presente proceso, por medio del memorial radicado el 8 de octubre de 2014, solicitó *«se ordene la entrega o desglose del oficios obrantes a folios 19 y 20 del cuaderno 2º los cuales van con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de otra parte se ordene seguir adelante con la siguiente etapa procesal **hasta llevarlo a remate el inmueble debidamente embargado y secuestrado así mismo se me haga entrega de los***

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos enviados por el juzgado octavo (150 del 29/01/2014). [Fl. 36 Cuad. Medidas Cautelares].

6. En auto del 23 de enero de 2015, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares previa verificación de la inexistencia de remanentes. [Fl. 84 Cuad. Principal], así mismo, en auto de la misma fecha, visto a folio 39 del cuaderno de medidas cautelares, se ordenó la «**entrega a la parte actora del oficio Nro. 150 de enero 29 de 2014 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Centro -**, [...]. [Negrilla fuera del texto]

7. Verificadas las actuaciones procesales, se evidenció que el **Oficio No. 150** del 29 de enero de 2014, expedido por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá, fue retirado en dos folios, con las siguientes anotaciones en el sello de retiro de Oficios:

«*Fecha: 08-02-15 – Oficios retirados No. **Original of 150 Juz 8 C M** – Quien retira, **Ramiro Algeciga Prieto.***» [Fl. 19 Rev. Cuad. Medidas Cautelares].

«*Fecha: 18-02-2015 – Oficios retirados No. **Original del of. 150 Juzg. 8º C M** – Quien retira, **Ramiro Algeciga Prieto.***» [Fl. 20 Rev. Cuad. Medidas Cautelares].

De acuerdo con lo anterior y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la actualización del «oficio No. 150», el juzgado **Resuelve:**

PRIMERO. **Requerir** al demandado **Ramiro Almeciga Prieto**, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, cuál fue el trámite dado al **Oficio No. 150** del 29 de enero de 2014, expedido por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá y que retiró en dos folios los días 08 y 18 de febrero de 2015, según lo que se evidencia en folios 19 y 20 del cuaderno de medidas cautelares. [Fls. 21 – 24 Cuad. 1]

Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ